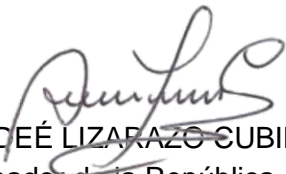


PROPOSICIÓN 1

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 350 de 2020 Senado - 143 de 2020 Cámara: “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, apícolas pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, afectaciones antropogénicas, fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

Parágrafo. Podrán ser beneficiarios de las medidas consideradas en la presente ley, las comunidades que trata el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 (Ley de Páramos), sin perjuicio de los beneficios a que tienen derecho de acuerdo a la ley y reglamentación complementarias.



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



ANA RAQUEL AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación

1. Los apicultores vienen siendo gravemente afectados por fumigación excesiva lo cual causa un daño indirecto catastrófico sobre la producción de miel y sobre los polinizadores. Teniendo en cuenta el llamado global a la protección de los polinizadores y del fomento a los productores del sector apícola se considera necesario queden explícitamente cubiertos por los beneficios de la presente ley.
2. Se considera que las comunidades habitantes de páramos, que están en proceso de transición a actividades sostenibles, deben ser igualmente consideradas dentro de las medidas de la presente ley, para asegurar y promover el cambio de actividad. Esto sin perjuicio que accedan a las disposiciones que contiene la ley de páramos para este fin.